

De: "FUNPADEM" <relacionesexternas@funpadem.com>
Enviado: martes, 28 de junio de 2005 17:31
Asunto: Instan a fortalecer administraciones del trabajo



Fundación para la Paz y la Democracia

Gacetilla nº 132 28 de julio del 2005

Instan a fortalecer administraciones del trabajo

Si los gobiernos destinan esfuerzos para fortalecer las administraciones del trabajo que les permita cumplir con su rol asesor y fiscalizador de los derechos laborales, el cumplimiento de las normas se fortalecerá y no habría porqué suponer retrocesos o sanciones cuando se firman tratados bi o multilaterales de comercio que incluyan cláusulas laborales.

Compromisos laborales en el TLC-CA

Respeto a la legislación interna de cada país.
 Énfasis a la Declaración de OIT y los convenios fundamentales de 1998 y los Convenios Fundamentales.
 Definición de "leyes laborales" (artículo 16.8 del tratado)

- Libertad de asociación
- Negociación colectiva
- Eliminación del trabajo infantil
- Eliminación del trabajo forzoso
- Salarios y condiciones mínimas aceptables

Con esa recomendación Natalia Álvarez, de la Fundación para la Paz y la Democracia, FUNPADEM, hizo un llamado a los gobiernos centroamericanos a destinar esfuerzos que puedan robustecer los ministerios de trabajo.

Tales manifestaciones las expresó durante su participación en la Reunión Final de Reflexión: El Vínculo entre Estándares Laborales y Comercio, auspiciada por Inter-American Development Bank bajo el alero de Integration and Regional Programs Department y Latin American Trade Network (LATN) efectuada en Brasil el 23 y 24 de junio de este año.

"El norte de los gobiernos debe ser cumplir con su legislación interna soberanamente adoptada y, aprovechar la cooperación y los recursos que se facilitan para mejorar aspectos laborales", señaló Álvarez, quien hizo un recuento de la forma en que el tema

laboral se ha manejado en los últimos años en los ámbitos de las Cumbres Presidenciales, Conferencias Ministeriales y tratados de libre comercio.

En todos estos escenarios los acuerdos y recomendaciones finales han señalado que se deben respetar y hacer cumplir los derechos laborales fundamentales, establecidos en la Declaración de 1998 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, así como los consignados en las leyes de cada país. En el caso particular de los tratados de libre comercio más recientes de la región centroamericana, "existe un compromiso a no desmejorar los estándares laborales", enfatizó.

Asimismo, la sociedad civil realizó un vehemente llamado sobre la generación de trabajo decente. Además, durante la reunión se destacó la importancia de colocar el tema laboral como prioridad en las agendas nacionales, así como el óptimo uso de la cooperación internacional.

Posibilidad de sanciones económicas

Para que un caso de incumplimiento conlleve a una sanción económica es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- Relacionado con el Comercio entre las partes.
- Regulado por la legislación nacional.
- Cubierto por el artículo 16.8 (definición de leyes laborales)

Fuente: Álvarez, Natalia Presentación PPT, junio 2005

El caso centroamericano: Durante las recientes negociaciones por el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos con Centroamérica, la posición inicial fue el modelo de Acuerdo de Cooperación Laboral entre Costa Rica y Canadá, el único antecedente en la región para esas fechas. Este tiene un enfoque basado en la cooperación.

Se trabajó también en esta negociación en el contexto de la Trade Promotion Authority (Ley que autoriza la promoción del comercio) que el Congreso estadounidense aprobó en el 2002 (conocido como TPA) que, entre otros promueve el respeto a los derechos laborales fundamentales de parte de los socios de EE.UU, el respeto por los derechos de los trabajadores y los derechos de la niñez y los derechos fundamentales de la OIT, que considera la búsqueda de disposiciones en los tratados comerciales que no debiliten o reduzcan las protecciones otorgadas por las leyes nacionales laborales y que además promueve la ratificación del Convenio No. 182 OIT (Prohibición y Acción Inmediata contra las Peores Formas de Trabajo Infantil).

Conocimiento de la legislación laboral interna en CA

De las siguientes, la única respuesta correcta, según las leyes de cada país, es que sólo se necesitan algunos trabajadores (entre 12 y 35) para formar un sindicato.

Una encuesta reveló los siguientes resultados:

- Sólo el contrato escrito protege derechos laborales, 51% a 80%
- Pago de salario puede ser en especie en su totalidad, 8% al 15%
- Formación de sindicato requiere de:
 - o Totalidad de trabajadores: 42% a 68%
 - o Aprobación previa de la empresa: 14% al 20%
 - o Algunos trabajadores: 10% a 29%

Fuente: Álvarez, Natalia Presentación PPT, junio 2005

Si desea información adicional:

Elizabeth Badilla C., Anabelle Rodríguez, tel. 283-9435, fax 253-4172/ @: relacionesexternas@funpadem.com